

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 16 de Febrero de 2022. En la fecha pasa el proceso al despacho informando que **CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA** - presentó memorial de terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CEDIDA POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA.**, y verificada la actuación no hay embargo de remanentes.

CARLOS ANDRÉS TORRES RIVAS
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (T)
Saldaña, Tolima. Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Ejecutante: BANCOLOMBIA

Ejecutada: MIGUEL ENRIQUE BARRIGA CHARRIS

Rad. 736714089002-2014000012-00

Obra memorial de la Dra. **LUZ ANGELA RODRÍGUEZ**, presentándose como dapoderada de la ejecutante, solicitando terminación del proceso y el consecuente levantamiento de medidas cautelares; escrito al que acompaña poder otorgado por el Dr. Juan Diego Cortes Arias en su condición de apoderado especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia facultándola para tal pedido.

Toda vez que se aporta Constancia No 0998 expedida por la Notaría 22 de Bogotá dando cuenta que por Escritura Pública No 0226 de dicha Notaría.- documento que también se allega - el representante legal del Banco Agrario otorgó poder general para efectos judiciales al abogado Juan Diego Cortes Arias en su condición de apoderado especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia, es del caso reconocer personería adjetiva a la memorialista que le fuera pospuesta por auto previo.

De otro lado, como la súplica de terminación del proceso por pago total de la obligación dineraria materia de recaudo cumple con los requisitos del inciso primero del artículo 461 del CGP, y conforme informe secretarial precedente no existen órdenes de remanente, es del caso decretarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada **LUZ ANGELA RODRÍGUEZ** como apoderada del Banco Agrario de Colombia en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **LUZ AMANDA GÓMEZ GÓMEZ** (c.c. 65.585.913) , por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** en tal sentido a quien corresponda, remitiendo las comunicaciones respectivas a los correos electrónicos de las entidades pertinentes con copia al correo electrónico de la deudora, de registrarse en la actuación.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la demandada con la constancia expresa de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTÍFQUESE y CÚMPLASE

La Juez



ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.

Firma escaneada según Decreto 491 de 2020

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA**

Saldaña -Tolima, 18 de Febrero de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0010** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



CARLOS ANDRÉS TORRES RIVAS
Secretario